

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria de 30 de enero de 2020 someta a su debate y aprobación la siguiente,

MOCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LUDOPATÍA Y DE PROTECCIÓN FRENTE AL JUEGO Y CASAS DE APUESTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. - La Organización Mundial de la Salud reconoce la ludopatía como un trastorno "caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares".

La ludopatía es una enfermedad que afecta de manera significativa a la salud pública, tal es así que la CIE-11 incluye entre los trastornos debidos a comportamientos adictivos los provocados por los juegos de azar. Según las disposiciones de esta codificación, este tipo de trastornos "son síndromes reconocibles y clínicamente significativos asociados con malestar o interferencia con las funciones personales que se desarrollan como resultado de comportamientos repetitivos en búsqueda de alguna recompensa y que no implican el uso de sustancias que producen dependencia". De esta manera la CIE-11, la norma internacional para el registro, la notificación, el análisis, la interpretación y la comparación sistemática de los datos de mortalidad y morbilidad, permite la recolección de datos transcendentales para la determinar las políticas que las Administraciones Públicas deben llevar a cabo en materia de salubridad.

SEGUNDO. – El objeto de la presente moción es fundamentalmente establecer un marco normativo propio que dé respuesta a la alarma social que suscita este grave problema de salud pública, el cual crece de forma significativa entre los jóvenes de 18 a 24 años, según un estudio de percepción social sobre el juego de azar en España, del Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III de Madrid [consulta].



Este marco normativo local supone un ejercicio de responsabilidad que, como Administración Pública, debe tener el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca ante la realidad de la ludopatía. Para ello, se deben alinear las políticas municipales con las acciones de prevención, sensibilización, intervención y control que se erigen como políticas integradoras en materia de protección a los consumidores, reconocidas en el marco jurídico estatal y principalmente en el artículo 8 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

TERCERO. – El artículo 31.1.21 ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, reconoce el juego como materia competencial de nuestra comunidad. Durante la legislatura 2011-2015, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron el marco normativo hoy en día vigente con la finalidad, como se desprende de su exposición de motivos, de "dar respuesta, de manera más flexible, a esta nueva realidad económica y social". Es decir, el objetivo principal de la reforma suscrita con la promulgación de la Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha fue la liberalización de un sector que ha multiplicado exponencialmente sus beneficios paralelamente al aumento de su presencia en los pueblos y ciudades de España. En suma, se estable una relación causal entre la liberalización del sector y el aumento de los casos de conductas adictivas sin sustancias y su perjudicial riesgo para la salud ciudadana.

CUARTO. – El anterior punto no es un valor de juicio, sino que es perfectamente demostrable con los datos reales del estudio arriba mencionado y también de nuestro entorno. Según los datos que publica La Tribuna de Cuenca – facilitados a su vez por la Conserjería de Hacienda y Administraciones Públicas de la JCCM – la provincia de Cuenca contaba con tan sólo cinco locales dedicados al juego exclusivamente en el año 2014. Cerrado el año 2019, ya son dieciocho establecimientos los que permanecen abiertos en nuestro territorio, ocho de ellos en la ciudad de Cuenca [consulta].

Lo preocupante de estos datos es la ubicación estratégica de este tipo de establecimientos en Cuenca, pues son nuestros jóvenes los potenciales consumidores. Todos los casinos y casas de apuestas están sitos a menos de 800 metros en línea recta de un centro educativo y al menos la mitad están a menos de 300 metros de un colegio de educación infantil y primaria. Estos datos son especialmente alarmantes, por un lado, debido a la cercanía con centros frecuentados por población de riesgo como son los menores y, por otro, porque existe un fenómeno a nivel municipal de actualización de sus nuevas normativas para contemplar restricciones a la apertura de este tipo de establecimientos. Normativas y restricciones a las que Cuenca aún a día de hoy no se ha sumado y que contemplan medidas como la separación entre los lugares de juego de azar y edificios asociativos



y culturales frecuentados por jóvenes y también de enseñanza en aproximadamente 1.000 metros en línea recta.

QUINTO. - Reconocido el problema de salud pública que supone la adicción al juego y, habida cuenta de la proliferación de las casas de apuestas en la ciudad de Cuenca, resulta necesario elevar esta realidad a las administraciones del Estado y de Castilla-La Mancha ante su intención declarada de incoar reformas legislativas en materia de juego. Especialmente por situarse éstas en barrios conformados por familias trabajadoras, lo que se traduce en un incremento del riesgo para la salubridad pública.

A su vez, en conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, es preciso dotarnos de un marco local de actuación y normativo que contemple como de obligado cumplimiento para el Consistorio acciones preventivas, de sensibilización, intervención y control en materia de juego y de apertura de casas de apuestas.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

PRIMERO. - Instar a la Administración General del Estado a:

- Considerar la ludopatía en el conjunto del Plan Nacional sobre Drogas y abordar las medidas políticas y legislativas que se deriven de esa inclusión.
- Aprobar una regulación más restrictiva de la publicidad de los juegos de azar y apuestas, tanto en línea como presenciales, teniendo como referente el modelo empleado en la publicidad de los efectos del tabaco.
- Aprobar una regulación que establezca mayores medidas en materia de protección a los consumidores y prevea acciones más concretas en la prevención, sensibilización, intervención y control de los juegos de azar y casas de apuestas, especialmente ante poblaciones de riesgo.

SEGUNDO. - Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a aprobar una nueva legislación autonómica que:

- Establezca mayores controles y sanciones para garantizar el cumplimiento de las normas en materia de juego de azar y apuestas.
- No limite la renovación automática de autorizaciones administrativas a meras declaraciones responsables, recuperando el carácter reglado y de comprobación de los requisitos legales que recogía la legislación



- previa a la vigente, concretamente la Ley 4/1999, de 31 de marzo, reguladora del Juego en Castilla-La Mancha.
- No conceda autorizaciones administrativas a casinos y establecimientos específicos de juegos que proyecten ubicarse a una distancia menor de 1000 metros lineales de otro establecimiento de estas características previamente ubicado y de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, culturales o juveniles.
- Determine que las máquinas de juego con premio situadas en establecimientos no específicos dispondrán de encendido remoto a cargo del encargado del establecimiento. Mientras no estén en uso, las máquinas habrán de permanecer en suspensión de energía.
- En los casinos y establecimientos específicos de juego no se permita la compatibilidad de usos con otro tipo de actividades como la hostelería o los juegos recreativos.
- Con independencia de si son casinos de juegos o establecimientos específicos de juegos, sea obligatorio un control previo de acceso, asegurando el personal encargado para este proceso.
- Prohíba a los casinos y establecimientos de juego servirse de anuncios o reclamos en las fachadas de los mismos, exceptuando una identificación del nombre del local.
- Regule el calendario de apertura y determinación del horario de funcionamiento de casinos y establecimientos de juego, no permitiendo en ningún caso que se abra previamente a las 22 horas.

TERCERO. – Que el Área de Intervención Social del Ayuntamiento de Cuenca revise el Plan Municipal de Drogas para contemplar la ludopatía dentro de sus ejes de actuación, especialmente en cuanto a las acciones de prevención, sensibilización, articulación de mecanismos de participación social y la búsqueda de soluciones a esta adicción se refiere. Contemplar además la realización de actividades informativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos de azar y sus posibles problemas.

CUARTO. - Que la Junta de Gobierno Local inicie la apertura de expediente y comience los trámites para la redacción de una ORDENANZA REGULADORA DE ACTUACIONES PARA EL CONTROL, TRATAMIENTO, PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN ANTE CONDUCTAS ADICTIVAS, con los siguientes criterios:

 Contendrá los objetivos, principios y preceptos de la actual ordenanza reguladora de la venta, publicidad, distribución y consumo no



responsable de bebidas alcohólicas, que quedará derogada y superada con la aprobación de esta nueva legislación municipal;

- Prohibirá las subvenciones a eventos cuyo patrocinio esté compuesto por empresas suministradoras de sustancias o actividades que provoquen conductas adictivas;
- Limitará la ratio de casinos y establecimientos específicos de juego en 1 por cada 5.000 habitantes, no concediendo más licencias de actividad alcanzado el cupo máximo;
- No autorizará licencia de actividad para casinos o establecimientos específicos de juego que se proyecten abrir a una distancia inferior en 1.000 metros lineales de otro establecimiento de estas características previamente ubicado y de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, culturales o juveniles. Para su cumplimiento se modificarán las normas vigentes a nivel municipal que fueran preceptivas.
- No autorizará la publicidad cuyo contenido incite a los juegos de azar siempre que su instalación sea en bienes muebles o inmuebles usados para un servicio público municipal, estén relacionados con este o sean de titularidad municipal, especialmente cuando esta vaya a instalarse en marquesinas, autobuses urbanos o postes publicitarios. Para su cumplimiento se modificarán las normas vigentes a nivel municipal que fueran preceptivas.

QUINTO. - Que la Junta de Gobierno Local inicie expediente y comience los trámites para la aprobación de una moratoria en la concesión de licencias de actividad para casinos y establecimientos específicos de juego hasta la entrada en vigor de la regulación referida en el punto cuarto de la presente moción.

Firmado en Cuenca, a 22 de enero de 2020.

Fdo.: María Ángeles García Jiménez.

Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'